



Para despachos de oficio dos mrs.

10

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

X^o en las casas de la Corte 20 de en^o de 1643

En la muy noble y muy leal ciudad de Murcia y plaza de la corte de ella en veinte dias del mes de febrero de mil y seiscientos y quarenta y tres años los señores merinos se juntaron a hacer ayuntamiento extra ordinario con biene a saber el Sr. don juan de Bujedo y collado Alcaide mayor, don jusepe de Roa no, don Antonio Prieto, don sebastian Perez de Jude la, don francisco galtero milan, don Bernardino de Barriouello, don felipe de Cisneros, don juan montijo, don Rodrigo de Castilla, don Pedro diaz, don juan de Loyola Reg^o, Jeyendo y Alonso de Barriouello, Pedro Ruiz, Pedro Rosalbaloyas, Diego goria Pinafiel, Pedro novatau Martin a barro, y francisco hidalgo de toro jurados y as^o juntos acordaron lo siguiente

Que por quanto es ley del Rey que faltando los Almo xanifes de las aduanas del almozarifazgo Real, y de las de los puertos de mar, o por defecto de uno o de otro de ellos en su tiempo de su oficio, o por defecto de uno o de otro de los ayuntamientos de las ciudades, don de suceda, y esta ciudad ay estado y esta en posesion de hacer tal nombramiento, y todo lo que por ten el oficio de Almozarifazgo en los caballos Regidores de su ayuntamiento, que muchas veces lo han exercido o por muerte de los señores Almozarifazgos, o por no aver traydo el dicho Almozarifazgo, y porque los Almozarifazgos que estan oy exerciendo no tienen el oficio para usar de los oficios y de las rentas de la ciudad de Murcia de este año, al Sr. don fransisco galtero milan no le ha admitido al oficio y exercicio del dicho oficio, antes el Sr. conde de Aranda a los que se han jurado el dicho Alcaide de la ciudad ayverda se especifica al Sr. don juan de sepulveda Pida el Real consejo o donde mas conbragan Provision para que se guarde y cumpla la dicha ley de no

En donde nombrados los señores, o por defecto de uno o de otro de ellos en su tiempo de su oficio, o por defecto de uno o de otro de los ayuntamientos de las ciudades, don de suceda, y esta ciudad ay estado y esta en posesion de hacer tal nombramiento, y todo lo que por ten el oficio de Almozarifazgo en los caballos Regidores de su ayuntamiento, que muchas veces lo han exercido o por muerte de los señores Almozarifazgos, o por no aver traydo el dicho Almozarifazgo, y porque los Almozarifazgos que estan oy exerciendo no tienen el oficio para usar de los oficios y de las rentas de la ciudad de Murcia de este año, al Sr. don fransisco galtero milan no le ha admitido al oficio y exercicio del dicho oficio, antes el Sr. conde de Aranda a los que se han jurado el dicho Alcaide de la ciudad ayverda se especifica al Sr. don juan de sepulveda Pida el Real consejo o donde mas conbragan Provision para que se guarde y cumpla la dicha ley de no